



...: C.P. y M.I.
PATRICIA DEL ÁNGEL RIVAS

Socia del Grupo Consultor
Intelegis Tampico
Contador Público,
Maestría en Impuestos.

Nueva Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo



El pasado viernes 14 de septiembre, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Miscelánea Fiscal, después de un amplio análisis y estudio exhaustivo de la iniciativa presentada por el secretario de hacienda, los diputados hicieron algunos cambios a la propuesta inicial, entre otros, destaca el cambio de nombre de Impuesto contra la Informalidad para quedar como Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo señala que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, como el amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, y la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de

contribuciones, entre otros.

En ese orden de ideas, se busca proveer a la autoridad fiscal de herramientas adecuadas que le permitan concientizar a los contribuyentes de la importancia de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones fiscales y facilitar el cumplimiento de éstas, a efecto de propiciar una recaudación eficiente, que proporcione los ingresos necesarios para sufragar el gasto público.

Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos.

Se plantea que este impuesto sea un gravamen de control de flujo de efectivo, que impacte a quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales, lo cual permitirá

ampliar la base de contribuyentes, logrando una mayor equidad tributaria.

Este impuesto consta de 13 artículos y dos transitorios.

SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en instituciones del sistema financiero.

Cabe señalar que no se consideran depósitos en efectivo,

los que sean mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuentas, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.

SUJETOS EXENTOS

Se consideran sujetos exentos:

- I. La Federación, Entidades Federativas, Municipios.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos.
- III. Las personas físicas o morales por depósitos hasta por un monto acumulado de \$ 25,000.00 en cada mes del ejercicio fiscal.
- IV. Las instituciones del sistema financiero, por depósitos en cuenta propias con motivo de su intermediación financiera o compraventa de moneda extranjera
- V. Las personas físicas extranjeras que reciban sueldos, en los casos de agentes diplomáticos, consulares, técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando establezcan los tratados o convenios o exista reciprocidad.

TASA DE IMPUESTO

La tasa del 2% aplicable sobre el importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

En los casos de cuentas bancarias donde existan cotitulares, se en-



tenderá que el depósito corresponde al titular y a todos los cotitulares en la misma proporción, salvo que mediante comunicación expresa del cotitular y de todos los cotitulares se señale otra proporción.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Se establecen como obligaciones de las instituciones del sistema financiero las siguientes:

- I. Recaudar el impuesto en el momento en el que reciban el depósito de que se trate.
- II. Enterar el impuesto en los términos que establezca la SHCP, sin que exceda de tres días hábiles siguientes al que se haya recaudado.
- III. Informar mensualmente de lo recaudado y pendiente de recaudar.
- IV. Entregar constancia de retención en forma mensual y anual a los contribuyentes.
- V. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.
- VI. Proporcionar anualmente en febrero de cada año la información del impuesto



recaudado y pendiente de recaudar por falta de fondos de los contribuyentes o por omisión de la propia institución.

DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL Y COBRO.

Si de la información que proporcione la institución financiera (banco) resulta que hay un saldo pendiente de pagar, la autoridad determinará el crédito fiscal, lo notificará al contribuyente y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurre el plazo y no manifiesta nada, se procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal, con actualización y recargos.

ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS

Los montos del impuesto que no haya sido recaudado por la institución financiera por falta de fondos, se actualizarán conforme al Código Fiscal a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate, hasta que dicho impuesto sea pagado.

ACREDITAMIENTO

El impuesto a los depósitos efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable (se disminuirá) contra el Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio.

EXCEDENTE POR ACREDITAR

Cuando este impuesto sea mayor que el Impuesto sobre la Renta del mismo ejercicio, se podrá acreditar la diferencia contra el Impuesto sobre la Renta retenido a terceros.

EXCEDENTE A COMPENSAR


Si aún resulta ser mayor que las retenciones, se podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo (IVA entre otras).

Si aún existe cantidad que no haya sido posible acreditar o compensar, la diferencia se podrá solicitar en DEVOLUCIÓN.

Si el contribuyente no acredita, pudiéndolo haber hecho, pierde este derecho hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal, no podrá transmitirse ni como consecuencia de fusión o escisión.

El acreditamiento de este impuesto



contra el Impuesto sobre la Renta es después de haber restado los pagos provisionales del propio Impuesto sobre la Renta.

ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

El contribuyente podrá acreditar en pagos provisionales del ISR, una cantidad equivalente al monto de este impuesto efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando este impuesto sea mayor que el monto del pago provisional del ISR, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento señalado, existiera una diferencia, el contribuyente lo podrá compensar contra contribuciones federales a su cargo (IVA entre otras).

El pago provisional del ISR será el determinado conforme al régimen fiscal que corresponda, después de haber restado los pagos provisionales anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

CONCEPTO DE PERSONA MORAL Y SISTEMA FINANCIERO

Los conceptos de persona moral y de sistema financiero que se consideren en esta ley son los mismos conceptos

que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

En artículos transitorios se señala que entrará en vigor el 1 de julio de 2008 y que se considerarán instituciones del sistema financiero a las sociedades de ahorro y préstamo.

CONCLUSIONES

Es un buen avance para lograr incorporar a un gran número de contribuyentes que no pagan impuestos en nuestro país, pues este impuesto grava los depósitos en efectivo en las cuentas bancarias que se realicen en un banco, cuando el total de estos depósitos en el mes excedan de \$25,000.00.

El impuesto se puede acreditar contra el Impuesto sobre la Renta, contra retenidos de ISR e incluso se puede compensar contra otros impuestos federales, tales como el IVA.

Sin embargo, si se tienen cuentas bancarias en diferentes bancos, no suman los depósitos en efectivo de diferentes bancos.

No grava los ingresos cobrados en efectivo que no se depositen en instituciones del sistema financiero, los cuales, por cierto, si los grava la Ley del ISR.

La tasa del impuesto es del 2% de los depósitos en efectivo, para lo cual hay que considerar que los ingresos obtenidos en efectivo incluyen IVA, y al pagarse el 2%, este impuesto se estaría pagando sobre el IVA cobrado también, esto es, se estaría pagando un impuesto sobre otro impuesto.

No está considerado a los pequeños contribuyentes, aunque técnicamente pueden acreditar, no está contemplado en la cuota fija.

El dictamen aprobado mejora sustancialmente la propuesta del Ejecutivo, pero complica cada vez más el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual sigue siendo un lastre para aquellos contribuyentes que quieren cumplir. ⤴